



## AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Apizaco, Tlaxcala, siendo las **diez horas con doce minutos del veintidós de julio de dos mil veintiséis (foja 07 vuelta)**, en audiencia pública de derecho, **Carlos Alberto Ávila Muñoz**, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, asistido de Priscila Rivera Valera, Secretaria con quien actúa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley de Amparo, **declara abierta** la correspondiente al juicio de amparo **963/2026-VI**, promovido por \*\*\*\*\* , por conducto de su apoderado legal \*\*\*\*\* ; sin la asistencia de las partes ni de persona que legalmente las represente.

## RELACIÓN DE CONSTANCIAS.

Enseguida, la Secretaria con quien actúa hace relación de las constancias de autos y da cuenta con:

- La demanda de amparo y anexos (fojas 3 a 6);
- El acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veintiséis, mediante el cual se admitió la demanda de amparo (fojas 7 a 9);
- La legal vinculación del Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito (fojas 14 y 16);

Todo lo anterior consta en autos.

La Secretaria da cuenta al **Juez** con el estado de autos, de los que se adviertes que el tercero interesado **Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Puebla**, no fue emplazado al presente juicio de amparo indirecto.

Así, que las autoridades responsables Junta Especial Número Cuarenta y Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje; y Actuario de la Junta Especial Número Cuarenta y Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, fueron omisas en rendir su respectivo informe justificado, no obstante estar debidamente notificados de los oficios \*\*\*\*\* \*

\*\*\*\*\*  
respectivamente, por los cuales se les requirió el mismo.

Finalmente, la Secretaria **CERTIFICA:** Que no existen promociones pendientes por acordar recibidas hasta la fecha y hora señaladas para el desahogo de la presente audiencia, tanto de la Oficialía de Partes Común como de la Oficialía de Partes de este Juzgado de Distrito. **Doy fe.**

El **Juez acuerda**: Se tiene por hecha la relación de las constancias.

Ahora, si bien le asiste el carácter de tercero interesado al **Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Puebla**, en el presente asunto y por ende es que debe ser integrado a la litis correspondiente a través del emplazamiento que deba realizársele; cierto también es que el presente sumario constitucional, tiene por objeto esencial, analizar la constitucionalidad o no, de una dilación procesal reclamada por la parte quejosa, que aduce atenta contra su derecho humano previsto en el numeral 17 constitucional, a recibir una impartición de justicia pronta y expedita.

Por lo cual, aun y cuando sean contraparte de la aquí quejosa en el juicio laboral de origen, ésta no podría tener interés en que dicha dilación

PRISCILA RIVERA VALERA  
706a6620636a6633000000000000000000185ce  
17/05/29 11:12:59

de que e  
ento o se  
u caso se  
cualquier  
eficiarían.  
s tesis de

is tesis de

DE EMPLA  
PROCEDIEN  
QUE LA  
e conformidad  
y de Amparo  
a concurrido  
e subsane e  
allo sin habe  
procede cua  
ecerá, no pro  
sino, por el  
empo en que  
pronunciar  
etación en c  
formuladas e  
procesales qu  
n la hipótesis

T.13 L (118)  
 jo del Prin  
 eración, Un  
 27, registr

O EN EL JU  
 ENARLA CU  
 RGAR LA  
 ARTÍCULO  
 TIFICADO A  
 A DE LA QU

io de ampar  
nstitución Po  
s diversos 7  
plazos prev  
ncia de con  
on el emple  
audiencia co  
onsable y de  
cativo, aun  
l párrafo seg  
titud expresa  
un retraso  
ntravención  
amparo a la

<sup>2</sup> Registro digital: 394487, Instancia: Segunda Sala, Séptima Época, Materias(s): Común Tesis: 531, Fuente: Apéndice de 1995. Tomo VI, Parte SCJN, página 349. Tipo: Jurisprudencia.



contra la cual interpuso recurso de revisión.

**Criterio jurídico:** Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que es innecesario ordenar la reposición del procedimiento en el juicio de amparo indirecto cuando la omisión del Juez de Distrito de otorgar la vista a que se refiere el primer párrafo del artículo 117 de la ley de la materia con el informe justificado a las partes, no trascendió a la esfera jurídica de la quejosa.

**Justificación:** Lo anterior es así porque, en el caso, el a quo declaró fundados los conceptos de violación hechos valer por la quejosa respecto a que la Junta vulneró en su perjuicio los derechos previstos en el artículo 17 constitucional, en relación con el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, al haber señalado una fecha lejana para la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones; así como el diverso artículo 750 de la propia ley, ante la omisión de la autoridad responsable de emplazar a los codemandados físicos en los autos del juicio de origen, incumpliendo con los plazos previstos en la Ley Federal del Trabajo; considerar lo contrario, esto es, ordenar la reposición del procedimiento de amparo por la violación procesal invocada, propiamente le provocaría un perjuicio a la quejosa, al retrasar aún más el acceso a una justicia pronta, completa e imparcial a que alude el referido artículo 17.”

Por otra parte, respecto a la falta de informe justificado de las autoridades responsables Junta Especial Número Cuarenta y Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje; y Actuario de la Junta Especial Número Cuarenta y Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, resuélvase lo conducente en la etapa respectiva.

Por lo que se cierra dicha etapa y se abre el período de **pruebas**.

## PERÍODO PROBATORIO.

**Acto seguido, se abre el período de pruebas:** en la que la Secretaría da cuenta con las siguientes:

- Las **documentales** aportadas por la parte quejosa en su escrito de demanda; así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

**Enseguida, el Juez acuerda:** con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Amparo, se admiten las pruebas referidas, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza; al no existir pruebas pendientes de desahogo se cierra la presente etapa.

**PERÍODO DE ALEGATOS.**

**Se abre la etapa de alegatos**, en la que la Secretaria hace constar que las partes no los formularon.

En consecuencia, el **Juez acuerda**: al no haber alegatos se cierra el presente periodo.

## CONCLUSIÓN DEL ACTA.

Al no existir promoción pendiente de acordar y encontrándose debidamente integrado este expediente, se tiene por desahogada la presente audiencia constitucional y con fundamento en el artículo 124, de la Ley de Amparo, se procede a dictar la sentencia siguiente.

**SENTENCIA.**

**VISTOS**, para resolver, los autos del juicio de amparo **963/2026**, promovido por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , por conducto de su apoderado legal \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y,

## RESULTANDO.

## PRIMERO. Presentación de la demanda de amparo.

Por escrito presentado el **dieciocho de junio de dos mil veintiséis**, en la Oficina de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala y turnado en esa misma data a este órgano jurisdiccional, \*\*\*\*\* , por conducto de su apoderado legal \*\*\*\*\* , demandó el amparo y protección de la justicia federal contra la autoridad y acto siguiente:

**“III.- AUTORIDAD O AUTORIDADES RESPONSABLES.-** La Junta Especial número 46 de la Federal de Conciliación y Arbitraje (...).

El C. Actuario de la Junta Especial número 46 de la Federal de Conciliación y Arbitraje (...).

**IV.-ACTO RECLAMADO.-** Este lo constituye:

a).- LA OMISIÓN POR PARTE DE LA H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO 46 DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE DICTAR LA RESOLUCIÓN EN FORMA DE LAUDO QUE EN DERECHO PROCEDE.

b). DEL C. ACTUARIO ADSCRITO A LA RESPONSABLE SE RECLAMA LA OMISIÓN DE NOTIFICAR DICHA RESOLUCIÓN.”

**SEGUNDO. Preceptos constitucionales que se estiman vulnerados.**

La promovente del amparo manifestó que se vulneran en perjuicio de la moral oficial que representa, los derechos humanos consagrados en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relató los antecedentes del caso y formuló los conceptos de violación que estimó pertinentes.

### TERCERO. Trámite del juicio de amparo.

Por acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veintiséis, este Juzgado de Distrito registró la demanda de amparo con el número de juicio **963/2026-VI**, admitió a trámite la demanda de mérito, pidió a las autoridades responsables su informe justificado, ordenó dar la legal intervención al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito y, señaló hora y fecha para que se llevara a cabo la audiencia constitucional.

#### CUARTO. Audiencia constitucional.

La audiencia constitucional se llevó a cabo al tenor del acta que antecede.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Presupuestos procesales (competencia, procedencia y vía).**



Este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala tiene competencia constitucional para conocer y resolver el presente juicio de conformidad con lo previsto en los artículos 94, 103, fracción I, y 107, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La competencia por materia de este órgano de control constitucional tiene su fundamento en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,<sup>3</sup> al tratarse de un Juzgado de Distrito mixto, es decir, no tiene jurisdicción especial para conocer en específico de algunos de los asuntos a que se refieren los artículos 53 al 58 de la misma ley.

La **competencia por territorio** tiene su fundamento en el artículo 374, párrafo tercero, de la Ley de Amparo, pues en la especie se reclama la omisión de la autoridad responsable de dictar laudo en el expediente laboral de origen, lo que aduce afecta sus derechos sustantivos.

La vía y la procedencia del presente juicio de amparo indirecto tienen su fundamento en los artículos 2º, 35 y 107, fracción **V**, de la Ley de Amparo,<sup>5</sup> en virtud de que la parte **quejosa reclama la omisión de la autoridad responsable de dictar laudo en el expediente laboral de origen, lo que aduce afecta sus derechos sustantivos.**

Lo anterior, sin perjuicio de las causas de sobreseimiento o improcedencia que, en su caso, se puedan actualizar, lo cual se analizará más adelante en el considerando respectivo.

En el artículo 74, fracción I, de la ley de la materia, se prevé que las sentencias dictadas en los juicios de amparo deben contener: "...La fijación clara y precisa del acto o actos reclamados..."; lo que además se dispone en la jurisprudencia de título: **"DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD"**<sup>6</sup>.

En ese sentido, del análisis íntegro practicado al escrito inicial de demanda y a las constancias del presente juicio de amparo, se concluye que la parte quejosa reclama:

De la **Junta Especial Número Cuarenta y Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tlaxcala:**

3 “**Artículo 46.** Las y los Jueces de Distrito que no tengan jurisdicción especial conocerán de todos los asuntos a que se refieren los artículos del presente Capítulo”.

<sup>4</sup> **Artículo 35.** Los juzgados de distrito y los tribunales unitarios de circuito son competentes para conocer del juicio de amparo indirecto."

**Artículo 37.** Es juez o juez competente la o el que tenga jurisdicción en el lugar donde el acto que se reclame deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado.

Si el acto reclamado puede tener ejecución en más de un distrito o ha comenzado a ejecutarse en uno de ellos y sigue ejecutándose en otro, es competente el juez o jueza de distrito ante el o la que se presente la demanda.

5 **Artículo 2.** El juicio de amparo se tramitará en vía directa o indirecta. Se substanciará y resolverá de acuerdo con las formas y procedimientos que

A falta de disposición expresa se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, los principios generales del derecho."

**“Artículo 35.** Los juzgados de distrito y los tribunales colegiados de apelación son competentes para conocer del juicio de amparo indirecto.

Artículo 33. Los juzgados de distrito y los (...)”

Artículo 107. El amparo indirecto procede:

V. Contra actos en juicio cuyos efectos sean de imposible reparación, entendiéndose por ellos los que afecten materialmente derechos sustantivos tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.”

<sup>6</sup> Época: Novena Época, Registro: 192097, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Abril de 2000, Materia(s): Común. Tesis: P/J, 40/2000, Página: 32.

- La omisión de dictar el laudo dentro del juicio laboral **\*\*\*\*\***, de su índice.

Del **Actuario adscrito a la Junta Especial Número Cuarenta y Seis – Treinta y Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tlaxcala:**

- La omisión de notificar el laudo dictado dentro del juicio laboral \*\*\*\*\*, de su índice.

Señalados los actos reclamados, por cuestión de técnica, se analizará la certeza o inexistencia de los mismos, tal como lo estableció la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada de rubro y texto siguiente: **“SENTENCIAS DE AMPARO. PRELACIÓN LÓGICA DE SUS CONSIDERANDOS”**.<sup>7</sup>

**TERCERO. Existencia del acto reclamado.**

Sobre este punto, se debe destacar que las autoridades responsables:

- 1) Junta Especial Número Cuarenta y Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje; y,
- 2) Actuario de la Junta Especial Número Cuarenta y Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje.

**No rindieron sus respectivos informes justificados**, no obstante de encontrarse debidamente notificados para tal efecto (foja 12 y 13); en consecuencia, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 117 de la Ley de Amparo, **se presumen ciertos los actos que se les reclaman.**

Ilustra para ello la tesis II.1o.P.35 K, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, publicada en la página 1363, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia Común, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que refiere:

**"INFORME JUSTIFICADO. ANTE LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE RENDIRLO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE TENER POR PRESUNTAMENTE CIERTO EL ACTO RECLAMADO Y NO REQUERIR NUEVAMENTE A DICHA AUTORIDAD.** El artículo 149, párrafo tercero, de la Ley de Amparo establece: "Cuando la autoridad responsable no rinda su informe con justificación se presumirá cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario, quedando a cargo del quejoso la prueba de los hechos que determinen su inconstitucionalidad cuando dicho acto no sea violatorio de garantías en sí mismo, sino que su constitucionalidad o inconstitucionalidad dependa de los motivos, datos o pruebas en que se haya fundado el propio acto."; en virtud de lo anterior, cuando la autoridad responsable es omisa en rendir su informe con justificación, aun cuando haya sido debidamente notificada de su requerimiento, en términos del precepto de referencia, el acto que de aquélla se reclamó debe tenerse por presuntivamente cierto, de manera que el Juez de Distrito está obligado a considerarlo en este sentido y no requerir de nueva cuenta a la autoridad responsable omisa que rinda su informe con justificación en relación con el acto que se le reclama, pues con ello le está concediendo una oportunidad más, no prevista por la ley, para que subsane tal omisión, lo que transgrede el contenido del mencionado precepto legal."

Así también, resulta aplicable la tesis VI.1o.64 K, sustentada por el

<sup>7</sup> Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo V, primera parte, enero a junio de 1990, página 95.



**“INFORME JUSTIFICADO. SOLO PUEDE ESTABLECERSE SU OMISIÓN EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 149 DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO EXISTE LA CONSTANCIA DE EMPLAZAMIENTO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE.** Una interpretación correcta del ordenamiento legal en cita permite sostener que, cuando no exista constancia en autos de que alguna autoridad responsable recibiera el oficio notificadorio por el cual se le solicitó su informe justificado, no se puede considerar que incurrió en omisión, porque el acuse de recibo es el documento idóneo demostrativo de que se hizo en tiempo la notificación respectiva que permitiera sostener que dicha autoridad incurrió en esa falta, caso en el cual se tendrían como presuntivamente ciertos los actos reclamados, pero no sucede así, cuando no hay prueba de que recibió la notificación, lo que es motivo suficiente para diferir la audiencia y acordar lo procedente para recabar el acuse de recibo, habida cuenta que la certeza del emplazamiento es una cuestión importante y trascendente en el juicio de amparo, y de ella dependerá la posibilidad de estimar presuntivamente ciertos los actos o que el quejoso se defienda contra lo manifestado por la autoridad.”

Ahora bien, toda vez que los actos reclamados tienen el carácter de **omisivos**, por tanto, la demanda de amparo puede presentarse en cualquier tiempo mientras subsistan las omisiones, puesto que la abstención de actuar por parte de las autoridades, que es lo que produce el perjuicio, no se consuma en un solo evento, sino que se prorroga en el tiempo de momento a momento, razón por la cual en esta clase de actos no corre el término previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo (quince días)<sup>8</sup>.

Establecida la existencia del acto reclamado, se impone analizar las causas de improcedencia, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente, ya sea que lo aleguen las partes o que este juzgador lo advierta de oficio, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Amparo.

**“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.”<sup>9</sup>

Atento a lo anterior, al no existir causa de improcedencia formulada por las partes, o alguna que advierta este órgano jurisdiccional que amerite estudio o actualización, se procede al estudio del asunto.

**A) Consideraciones previas.**

1) De acuerdo con la máxima establecida en el artículo 75 de la Ley de Amparo, el estudio de la legalidad de los actos reclamados debe

<sup>9</sup> Apéndice de 1985. Quinta Época. Tomo VII. Materia Común, página doscientos sesenta y dos.

PRISCILA RIVERA VALERA  
706a6620636a6633000000000000000000185ce  
17/05/29 11:12:59

Jurisprudence

CIENTE B



4) Finalmente, debe indicarse que no se transcriben los motivos de inconformidad, en términos de la esencia que rige la jurisprudencia 2a./J.58/2010, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXI, mayo de 2010, página 830, que dispone:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.**

De los preceptos integrantes del capítulo X “De las sentencias”, del título primero “Reglas generales”, del libro primero “Del amparo en general”, de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”

**B) Síntesis conceptos de violación.**

No obstante lo precisado en el inciso A), apartado 4), del presente considerando, debe indicarse que la parte quejosa substancialmente formuló como concepto de violación, que:

- La responsable trastoca en su perjuicio el derecho humano previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no impartir justicia de manera pronta y expedita, pues omite dictar el laudo en el juicio laboral de origen en los términos señalados por la Ley Federal del Trabajo.

**C) Análisis de los conceptos de violación en relación con el acto reclamado.**

Al respecto, se califica de **fundado** el concepto de violación en el que se hace referencia a una violación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el expediente laboral **1880/2021**, al no administrarse justicia a la quejosa de manera pronta, completa e imparcial, atento a las siguientes consideraciones.

Para atender lo anterior, debe tomarse en cuenta lo que disponen a la literalidad los artículos 1º y 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**“Artículo 1.-** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más

PRISCILA RIVERA VALERA  
706a6620636a6633000000000000000000185ce  
17/05/29 11:12:59

**Artículo 17.** [...] Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”

Por su parte, en el artículo 17 constitucional se consagra el derecho público subjetivo de acceso a la impartición de justicia, del cual se desprenden los siguientes principios:

**2. Justicia completa**, esto es, que la autoridad que conoce el asunto y va a resolver la controversia, emita pronunciamiento respecto de los aspectos debatidos, garantizando al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre la totalidad de los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado.

**4. Justicia gratuita**, que significa que los órganos del Estado encargados de la impartición de justicia, así como los servidores públicos a quienes se encomienda dicha función, no cobren a las partes en conflicto, emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.

**“ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS**



**MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.** La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, 4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.”.

Asimismo, relacionado con los anteriores principios, el propio artículo 17 constitucional, pone de manifiesto que la administración de justicia deberá impartirse dentro de los términos y plazos que fijen las leyes, de una manera pronta, completa e imparcial.

De esta manera, la omisión de la autoridad de impartir justicia en forma pronta tiene naturaleza esencial de tracto sucesivo, ya que produce una continuidad en el incumplimiento de la garantía en cuestión, que sucede momento a momento y genera esa situación o estado permanente de las cosas, que no se subsana mientras persista la actitud omisiva, la cual, por tanto, se reproduce día con día, lo mismo que sus consecuencias ya apuntadas, que se materializan de la misma manera.

En consecuencia, la omisión por parte de la autoridad de desarrollar los procedimientos que ante ella se ventilan, atendiendo a los plazos y términos previstos en la ley, generan la violación al derecho humano y garantía en comento.

En ese orden de ideas, es menester señalar lo que disponen los artículos 884, en su fracción V, 885, 886, 887 y 889 de la Ley Federal del Trabajo:

**“Artículo 884.** La audiencia de desahogo de pruebas se llevará a cabo conforme a las siguientes normas:

**V. Al concluir el desahogo de las pruebas, la Junta concederá a las partes un término de dos días para que presenten sus alegatos por escrito.”.**

**“Artículo 885.** Al concluir el desahogo de las pruebas, formulados los alegatos de las partes y previa certificación del secretario de que ya no quedan pruebas por desahogar, se dará vista a las partes por el término de tres días para que expresen su

Hecho lo anterior, el auxiliar, de oficio, declarará cerrada la instrucción y, dentro de los diez días siguientes, formulará por escrito el proyecto de laudo, que deberá contener los elementos que se señalan en el artículo 840 de esta Ley.

## II. El señalamiento de los hechos controvertidos;

IV. Las consideraciones que fundadas y motivadas se deriven, en su caso, de lo alegado y probado; y

**“Artículo 886.** Del proyecto de laudo se entregará copia a cada uno de los integrantes de la Junta.

La Junta, con citación de las partes, señalará, en su caso, día y hora para el desahogo, dentro de un término de ocho días, de las pruebas que no se llevaron a cabo o para la práctica de las diligencias solicitadas.”.

**“Artículo 887.** Transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, concedido a los integrantes de la Junta, o en su caso, desahogadas las diligencias que en este término se hubiesen solicitado, el Presidente de la Junta citará a los miembros de la misma, para la discusión y votación, que deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al en que hayan concluido el término fijado o el desahogo de las diligencias respectivas.”.

**“Artículo 889.** Si el proyecto de resolución fuere aprobado, sin adiciones ni modificaciones, se elevará a la categoría de laudo y se firmará de inmediato por los miembros de la Junta.

Si al proyecto se le hicieran modificaciones o adiciones, se ordenará al secretario que de inmediato redacte el laudo, de acuerdo con lo aprobado. En este caso, el resultado se hará constar en acta.”

12



la instrucción de oficio, y procederá a formular por escrito el proyecto de laudo dentro de los diez días que siguen (numeral 885).

Elaborado el proyecto de laudo, se entregará una copia a cada uno de los integrantes de la junta, quienes podrán solicitar que se practiquen las diligencias que juzguen convenientes para el esclarecimiento de la verdad, dentro de los cinco días hábiles (precepto 886); superado lo anterior, el presidente de la junta citará a los miembros de la misma para la discusión y votación, que deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al en que haya concluido el término fijado o el desahogo de las diligencias respectivas (dispositivo 887).

Si el proyecto de resolución fuere aprobado, sin adiciones ni modificaciones, se elevará a la categoría de laudo y se firmará de inmediato por los miembros de la junta; en caso contrario se ordenará al secretario que de inmediato redacte el laudo, de acuerdo con lo aprobado; haciéndose constar en el acta (numeral 889).

En ese orden de ideas, es oportuno recordar que en el presente juicio se reclama la omisión de la **Junta Especial Número Cuarenta y Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje**, de dictar laudo en autos del expediente laboral \*\*\*\*\* , de su índice; y por parte del Actuario de su adscripción, la omisión de notificar la citada resolución, por lo que al presumirse ciertos los actos reclamados que se les imputan, es precisamente a las responsables quienes tienen la carga de acreditar que no han incurrido en la omisión que se les reclama.

En ese sentido, se pronunció la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia número 8, consultable en la página 8, del Tomo VI, Parte SCJN, del Apéndice de 1995, Séptima Época, que dice:

**“ACTO RECLAMADO NEGATIVO. LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE COMPROBAR QUE CUMPLIÓ LOS REQUISITOS QUE SE LE RECLAMAN.** Advirtiéndose que los actos reclamados consisten en omisiones o hechos negativos de las autoridades responsables, debe entenderse que la carga de la prueba de esas omisiones o de los hechos negativos, no corresponde a la parte quejosa, sino que es a las responsables a las que toca demostrar que no incurrieron en ellos”.

En ese sentido, de las manifestaciones realizadas bajo protesta de decir verdad la parte quejosa, señala que el **doce de junio de dos mil veinticinco**, en el expediente laboral **\*\*\*\*\***, del índice de la **Junta Especial Número Cuarenta y Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje**, se concluyó con el desahogo de las pruebas de cada uno de las partes y se emitió la certificación correspondiente con la cual se ordenó dar vista a las partes, sin que a la presente data se advierta la emisión del proyecto de resolución en forma de laudo, lo que deja en evidencia **un retardo injustificado** en el procedimiento laboral que resulta **imputable a la autoridad responsable**.

Es así que, resulta evidente la inactividad procesal para el dictado del laudo, pues han transcurrido más de **un año** (contados a partir del proveído de **doce de junio de dos mil veinticinco**, cuando se declaró cerrada la instrucción y se ordenó dar vista a las partes), a la data en que se emite la presente sentencia.

De ahí, que resulte evidente la violación por parte de la autoridad responsable de todos aquellos términos indicados con anterioridad para emitir la resolución correspondiente dentro del aludido juicio laboral; con lo que se vulnera el derecho contenido en el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional.

Consecuentemente, al retardarse injustificadamente el trámite del procedimiento de origen y dicha demora ser imputable únicamente a la autoridad laboral, es de concluirse que éste vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva, contenido en el segundo párrafo del artículo 17 de la Carta Magna, relativo a que la impartición de justicia debe darse en los plazos y términos que fijen las leyes.

- 1) Junta Especial Número Cuarenta y Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje; y
- 2) Actuario de la Junta Especial Número Cuarenta y Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje.

### **SÉPTIMO. Efectos de la concesión del amparo.**



judicial de la  
e dos mil vei  
nto no se  
e, y sin exc  
expresa de  
se aplicará  
s, abrogado  
poyo adem  
UELVE:  
mpara y pr  
legal \*\*\*\*\*  
s autoridades  
ra los efect

Roberto Ávila  
Riscila River

judicial de la  
e dos mil vei  
nto no se  
e, y sin exc  
expresa de  
se aplicará  
s, abrogado  
poyo adem  
UELVE:  
mpara y pr  
legal \*\*\*\*\*  
s autoridades  
ra los efect

Roberto Ávila  
Riscila River

judicial de la  
e dos mil vei  
nto no se  
e, y sin exc  
expresa de  
se aplicará  
s, abrogado  
poyo adem  
UELVE:  
mpara y pr  
legal \*\*\*\*\*  
s autoridades  
ra los efect

Roberto Ávila  
Riscila River

judicial de la  
e dos mil vei  
nto no se  
e, y sin exc  
expresa de  
se aplicará  
s, abrogado  
poyo adem  
UELVE:  
mpara y pr  
legal \*\*\*\*\*  
s autoridades  
ra los efect

Roberto Ávila  
Riscila River

judicial de la  
e dos mil vei  
nto no se  
e, y sin exc  
expresa de  
se aplicará  
s, abrogado  
poyo adem  
UELVE:  
mpara y pr  
legal \*\*\*\*\*  
s autoridades  
ra los efect

Roberto Ávila  
Riscila River

judicial de la  
e dos mil vei  
nto no se  
e, y sin exc  
expresa de  
se aplicará  
s, abrogado  
poyo adem  
UELVE:  
mpara y pr  
legal \*\*\*\*\*  
s autoridades  
ra los efect

Roberto Ávila  
Riscila River

judicial de la  
e dos mil vei  
nto no se  
e, y sin exc  
expresa de  
se aplicará  
s, abrogado  
poyo adem  
UELVE:  
mpara y pr  
legal \*\*\*\*\*  
s autoridades  
ra los efect

Roberto Ávila  
Riscila River



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

161411849\_1242000041994285002.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------|------------------|
| Nombre:                                | PRISCILA RIVERA VALERA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  | Validez:    | BIEN Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.85.ce                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | Revocación: | Bien No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 21/07/26 20:18:42 - 21/07/26 14:18:42                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | Status:     | Bien Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |                  |
| Cadena de firma:                       | 4a 47 1f 3e a2 d2 c3 32 af e6 df dc 89 18 ba 7e<br>5e f3 5f ec 43 49 23 44 66 a7 71 98 c4 4a 3d f0<br>c1 a7 9f 5d f2 02 41 a6 54 c0 d3 bc 21 00 73 53<br>64 94 54 90 47 73 5b ce 39 b1 0b af e0 aa 12 d7<br>b0 fd bb 03 38 ed b5 24 e6 fb 36 1d 4a 38 c5 e8<br>7e 14 3a f4 02 dc bc d8 b3 ce 55 09 d0 af 47 f4<br>eb d6 73 74 3e 99 e3 99 d2 bc ad 47 02 d2 e5 a8<br>d2 00 a9 93 e1 99 7c 5a 94 5c f6 93 26 6a 52 e2<br>fc 9f fb a7 cb b3 26 4e 7f c0 0e 30 f5 3d 30 2d<br>aa 22 55 d8 ed 87 4d 39 b6 6d 17 a2 64 04 1b 74<br>97 29 07 1e 39 c1 fc 54 c0 41 be 76 45 67 08 bf<br>90 17 36 28 f2 14 12 5b 8f 8d 36 4a 72 ac b2 ea<br>9d 7c ba f8 02 a9 ed 86 1b 7d f3 a7 81 0d cf e0<br>01 a8 4b fe 07 00 d4 4f aa ed a9 76 32 42 0b d8<br>d6 6f e7 4a 04 89 b9 41 aa 40 8f 45 fa 64 e6 55<br>8c 28 05 7c b0 54 ce 2a 54 ad 28 bb 28 30 74 13<br>42 d9 4e a3 5e 9a 74 cf 10 6e 68 ac 66 e4 00 10<br>c0 e1 49 96 f8 87 71 d7 e1 aa a2 2b 8b d3 77 55<br>6d bd 07 8f f1 6d 79 4b 14 c4 36 15 06 91 35 62<br>69 e9 9e 22 d3 b6 90 f3 b7 0f 6d 22 2a 2d 2a 2d<br>5b 96 b0 e6 c6 ad e0 88 b7 59 d3 51 c3 26 db e8<br>7c 45 5e 15 48 12 8c ef 81 f2 9e 21 4b 63 8f 28<br>99 bb 9f 8f 7d cc b0 73 da 78 cd 19 69 da 88 a9<br>4d 6d 55 14 2a c9 51 95 75 52 42 fc 0e ab 8d a4 |  |             |                  |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 21/07/26 20:18:43 - 21/07/26 14:18:43                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |                  |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |             |                  |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |                  |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.85.ce                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |                  |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 21/07/26 20:18:43 - 21/07/26 14:18:43                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |                  |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |                  |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |                  |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 184080871                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |             |                  |
| Datos estampillados:                   | 1XefZ+QdiWqTg8vFDUTpABIZ16s=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |             |                  |



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------|-------------|
| Nombre:                                | CARLOS ALBERTO AVILA MUÑOZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Validez:    | BIEN | Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.5b.74                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Revocación: | Bien | No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 22/07/26 18:10:44 - 22/07/26 12:10:44                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Status:     | Bien | Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Cadena de firma:                       | b1 d4 d3 55 cf db 8c c4 15 2f d6 85 9e 72 cc 51<br>30 71 48 22 45 7c 62 64 46 9e 71 67 c8 c0 4b 86<br>3c 36 c1 b8 85 fc e2 02 5a fb 57 b8 99 5b a9 7c<br>4c b4 f9 fd 71 8e 2f ad d7 76 ea 5a e3 29 a4 61<br>79 18 f8 70 6d 89 ee ea c5 6b 5e 95 e7 db 0d 87<br>2c 09 56 da 3f 78 f0 37 26 5b c5 74 59 51 e6 6b<br>30 9e 5b 75 79 1d 28 7e 11 e9 f9 d6 f9 b6 63 1e<br>c8 34 98 cd 23 06 6d 5a 52 39 4e 8c a7 c5 41 02<br>e7 31 bd 5f 47 94 0c 0d bb 6e 1d a9 4b 3a f0 97<br>89 60 bf e0 e3 49 08 14 51 a2 60 d4 53 1c ad a9<br>c8 38 e4 fa 24 8f 09 01 24 fb c3 b2 8e 96 ff da<br>1c 70 1c 2d c9 22 2f 48 a6 e3 99 92 a8 df 4a 6c<br>a0 64 12 08 99 3b 34 20 bf 85 85 39 7b 36 13 70<br>a2 b8 2f 99 5c 64 3d 4c fb 84 76 6a 6d 85 33 c5<br>6c b0 f3 ba a8 a6 a3 fc 4b f2 75 78 d7 23 31 6a<br>20 7f d8 67 91 91 2d 15 00 97 95 5d 3b 9b bf 9e<br>fd f1 4c 19 34 d0 a3 d4 af f2 3e 9e 93 6b 7b 60<br>27 17 bb 05 7b 14 09 15 f2 19 89 58 dd 1e fc a4<br>44 63 77 f8 98 6d 09 47 56 42 3c a8 5a 82 c3 01<br>61 5e e2 d9 9e 01 8f a4 e5 72 27 cc ba d2 2a ad<br>89 bb 8e 5e 17 a0 43 a3 68 0d d7 bc 41 32 06 5a<br>bf 83 1a 07 68 33 58 fb 88 27 1d a6 a1 cd 83 19<br>d4 17 cd 8a 58 d3 e5 09 d2 ca af aa 41 cc dc c8<br>f3 60 7a 11 99 b3 4f e1 48 24 54 60 30 9a 2d bd |             |      |             |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 22/07/26 18:10:44 - 22/07/26 12:10:44                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |             |      |             |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.5b.74                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 22/07/26 18:10:44 - 22/07/26 12:10:44                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 184323856                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |             |      |             |
| Datos estampillados:                   | Dgl7axpVtTDYr1UW7CQF+IdH0s=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |             |      |             |

El veintidos de julio de dos mil veintiseis, la licenciada Priscila Rivera Valera, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.